|  |  |
| --- | --- |
| N° | 014/2020 |

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinte.

El día veintitrés de marzo del presente año, se recibió electrónicamente solicitud de información por parte de la señora , quien es mayor de edad, portadora de su Documento Único de Identidad número , quien en lo medular requiere lo siguiente:

1. Control de asignación de combustible de los años 2016,2017, 2018 y 2019.

2. Control de vales. Años 2016,2017, 2018 y 2019.

3. Asignación de Vehículos instituciones a Juntas de Protección y a la sede del CONNA años 2016, 2017, 2018 y 2019.

4. Inventario de Vehículos institucionales en el que se detalle:

A que junta de protección ha sido asignado forma de adquisición y valor. Años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Que habiéndose analizado la solicitud de información y la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 54 y 55 del RELAIP, y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, la suscrita Oficial de Información considera admitir y darle el trámite correspondiente.

Que la información que solicita la ciudadana se define en el artículo 6 letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, que reza: “la información pública la cual es *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.”*

Por lo que la información fue solicitada al Jefe del Departamento de Servicios Generales para que verificara su clasificación y comunicara en su caso la forma en que se encuentra disponible, quien rindió a través de Memorándum bajo el numero SG/CONNA/114/2020, de fecha 20 de abril del presente año, en la que hace mención de la entrega de la información solicitada en archivo de PDF.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por la señora , en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal “a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

1. Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándosela a la señora **,** en la forma señalada en su solicitud.
2. **Notifíquese**.

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA.